

 **SEGUROS INDIVIDUALES**

UN BUEN
DIAGNÓSTICO Y
TRATAMIENTO
ES LA BASE
DE UNA
VIDA SANA



POR ESO CREAMOS:

Lucy

**SEGUNDA
OPINIÓN MÉDICA**

EL ÚNICO SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
que te cubre muerte accidental y te permite una
segunda opinión médica en los centros WLMC sin costo.

Conéctate con el seguro que buscas en vidacamara.cl
y llena tu vida de buenas noticias.

SEGURO DE **ACCIDENTES PERSONALES** *Luz* **Beneficio Segunda Opinión Médica**

COBERTURAS

- Capital Asegurado por Muerte accidental de UF 250 o UF 500
- Sin periodo de carencia

BENEFICIO SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA INTERNACIONAL WLMC

- Diagnóstico
- Tratamiento
- World Leading Medical Centers

CARACTERÍSTICAS

- Contrata de forma simple y 100% online pagando mensualmente con tu tarjeta de crédito o débito.
- Gestiona tu seguro de manera simple y 100% digital a través del portal privado web.
- Beneficios y convenios Vida Cámara



UNA
preocupación
MENOS

PLANES Y COBERTURAS*

SEGURO DE **ACCIDENTES PERSONALES** *Luz*
Beneficio Segunda Opinión Médica

MUERTE ACCIDENTAL SÓLO PARA ASEGURADO TITULAR:

La compañía aseguradora pagará a los beneficiarios el capital asegurado especificado en la póliza, en la forma, tiempo, periodicidad y condiciones estipuladas; una vez recibidas y aprobadas las pruebas de que el fallecimiento del asegurado se produjo durante la vigencia de la cobertura como consecuencia directa e inmediata de un accidente.

TENEMOS DOS PLANES PARA TI:

(*) Las características de cada una de las coberturas presentadas se encuentran regidas por el condicionado general POL 320200117 depositado en la Comisión para el Mercado Financiero.



BENEFICIO ASOCIADA:

Segunda Opinión Médica Remota Internacional

Servicio que proporciona al Asegurado la coordinación de una segunda opinión médica en una red exclusiva de MediGuide que cuenta con más de 100 centros médicos con categoría WLMC (WORLD LEADING MEDICAL CENTRES) líderes en investigación médica a nivel mundial.

Los asegurados beneficiarios recibirán los siguientes servicios y beneficios como parte del Programa de Segunda Opinión Médica Remota de MediGuide:

- a) Dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la solicitud inicial de un asegurado beneficiario para un MSO (segunda opinión médica), MediGuide enviará formularios de "liberación de registros médicos" conformes con la legislación local de privacidad al asegurado beneficiario.
- b) Cuando Un Médico notifica el diagnóstico de un asegurado beneficiario con una Condición Médica Calificada, sus investigadores identifican tres Centros Médicos Líderes Mundiales que están clasificados como los mejores del mundo en el diagnóstico y tratamiento de esa enfermedad en particular y que luego están disponibles para responder a la solicitud del asegurado beneficiario de manera oportuna. La información relativa a los tres Centros Médicos Líderes Mundiales se envía al asegurado beneficiario en un plazo de 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud inicial del asegurado beneficiario por parte de MediGuide.
- c) Una vez que el asegurado beneficiario ha elegido el Centro Médico Líder Mundial que responderá a su solicitud y devolverá a MediGuide el formulario de liberación médica, MediGuide trabaja directamente con el Médico Tratante del asegurado beneficiario para recopilar y ensamblar todos los Registros Médicos relevantes para su transmisión al Centro Médico Líder Mundial seleccionado.

PLANES Y COBERTURAS*

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES *Luz* Beneficio Segunda Opinión Médica

- d) El Centro Médico Líder Mundial seleccionado, con la coordinación de MediGuide, completará la revisión y el análisis de los Registros Médicos del asegurado beneficiario y las recomendaciones resultantes con respecto al enfoque de tratamiento (la "Segunda Opinión Médica") dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de un conjunto completo de los Registros Médicos del asegurado beneficiario. El MSO también incluirá una revisión completa del diagnóstico original y el plan de tratamiento propuesto por médicos expertos en el World Leading Medical Center seleccionado. Todos los análisis y recomendaciones se presentan al asegurado beneficiario y a su Médico Tratante por escrito.
- e) La Segunda Opinión Médica se transmite al asegurado beneficiario y a su Médico Tratante dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la recepción por MediGuide después de su finalización por el Centro Médico Líder Mundial seleccionado, pero en ningún caso más allá de los 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de un conjunto completo de los Registros Médicos del asegurado beneficiario.
- f) MediGuide's pagará todos los costos relacionados con el proceso de Segunda Opinión Médica.

Dependiendo de las preferencias del método de contacto indicadas por el asegurado beneficiario, MediGuide hará contacto con el por teléfono, Skype o Zoom, facsímil, correo electrónico y proveedores locales de servicios postales, así como FedEx, United Parcel Service, DHL y otros servicios de entrega expedita.

Condiciones médicas que califican

Los Servicios de Segunda Opinión Médica Remota de MediGuide facultan a los asegurados beneficiarios para confirmar sus diagnósticos y proporcionarles la opción de tratamiento recomendada más adecuada para su condición específica. Los asegurados beneficiarios de MediGuide pueden solicitar una Segunda Opinión Médica en la mayoría de las circunstancias, con las siguientes excepciones:

- El asegurado beneficiario no ha recibido un diagnóstico, MediGuide debe haber recibido un diagnóstico oficial por su médico tratante como requisito previo para que la WLMC confirme el diagnóstico y proporcione recomendaciones de tratamiento sobre una condición médica particular,
- Un médico tratante no ha evaluado a un asegurado beneficiario en los últimos 12 meses - Los WLMCs requieren registros médicos recientes para proporcionar a los asegurados beneficiarios de MediGuide recomendaciones de tratamiento pertinentes.
- El asegurado beneficiario ha desarrollado una afección aguda o potencialmente mortal - Si un asegurado beneficiario de MediGuide requiere atención médica inmediata, el asegurado beneficiario debe buscar la atención de su médico tratante con carácter urgente, y no demorarse mientras espera la llegada del MSO.
- Se requiere una evaluación física del asegurado beneficiario - ciertas condiciones siempre requerirán un estudio y evaluación en persona (por ejemplo, enfermedad mental). Comprensiblemente, estos casos no serían elegibles para recibir una Segunda Opinión Médica Remota.

Para acceder al beneficio y/o consultas relacionadas a esta Asistencia, MediGuide proporcionará una línea telefónica local 800 91 4285 designada para atender los servicios. Los representantes de servicio locales responderán el teléfono en el idioma local.

Beneficio solo para el titular: ilimitado

Inicio vigencia del beneficio 48 horas después del inicio de vigencia del seguro.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

SEGURO DE **ACCIDENTES PERSONALES** *Luz*
Beneficio Segunda Opinión Médica

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

COBERTURA	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Titular	18 años	59 años y 364 días	64 años y 364 días

Los asegurados que cumplan la edad máxima de permanencia durante la vigencia del contrato de seguro mantendrán su cobertura hasta el término de vigencia de la póliza.

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y DEPORTES RIESGOSOS

El asegurado debe completar y suscribir una declaración de si realiza profesionalmente alguna de las actividades o deportes listadas por la compañía.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El asegurado podrá instituir como beneficiario a cualquier persona para la cobertura de Muerte Accidental; en caso de no designe a una o más personas determinadas, se entenderá que instituye como tal a sus herederos legales, quienes concurrirán al pago de la indemnización en porcentajes iguales.

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA PRESENTAR DENUNCIO DE SINIESTRO PARA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL:

- Fotocopia de Cédula de Identidad del Asegurado por ambos lados o en su defecto, Certificado de Nacimiento original del Asegurado.
- Certificado de defunción original donde especifique la causa de muerte.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad por ambos lados de los Beneficiarios.
- Parte Policial.
- Protocolo de autopsia emitido por el Servicio Médico Legal.
- Resultado de alcoholemia y pruebas toxicológicas emitidos por el Servicio Médico Legal.

VIGENCIA, RENOVACIÓN Y PRIMAS

SEGURO DE **ACCIDENTES PERSONALES** *Luz*
Beneficio Segunda Opinión Médica

VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El plazo de duración de la póliza será de un (1) año, contado desde la fecha inicial de vigencia señalada en las Condiciones Particulares.

La póliza se renovará automáticamente y por periodos de un año al final de cada vigencia, ajustándose la prima según el tramo de edad del asegurado mayor de edad del grupo familiar y cantidad de cargas, a menos que alguna de las partes manifieste su opinión en contrario a través de comunicación escrita, con una anticipación de, a lo menos, 30 días corridos a la fecha de vencimiento de la póliza.

Esta comunicación podrá realizarla a través del portal Vida Cámara, contenido en el sitio web de la compañía, ingresando con su acceso personal y seleccionando la solicitud correspondiente.

Los asegurados tendrán cobertura a partir del día siguiente de haber contratado el seguro.

PRIMAS Y MODALIDAD DE PAGO:

- **Periodicidad de pago de la prima:** Pago mensual durante la vigencia de la póliza.
- **Modalidad de pago de la prima:** tarjeta de crédito y tarjeta débito.
- **Día de pago de la prima:** Día de Contratación.
- **Plazo de Gracia:** Para el pago de la prima se concede un plazo de gracia de 30 días el cual será contado a partir del primer día del mes de cobertura no pagado.

Los cargos mensuales en su tarjeta de crédito o débito se harán según la modalidad de pago elegida el día de la contratación en el equivalente en pesos a la prima que corresponda al período.

La prima mensual se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

CAPITAL MUERTE ACCIDENTAL	PRIMA MENSUAL (UF)*
250 UF	0,1031
500 UF	0,1450

(*) La prima y las indemnizaciones que procedan se pagan en pesos según el valor de la Unidad de Fomento al día del pago.

DERECHO A RETRACTO:

El Asegurado podrá retractarse del seguro, sin expresión de causa ni cargo alguno, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la recepción de la póliza, teniendo derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, a no ser que el evento asociado al seguro ocurra durante este período de tiempo.

EXCLUSIONES

SEGURO DE **ACCIDENTES PERSONALES** *Luz* **Beneficio Segunda Opinión Médica**

No se efectuará el pago de las indemnizaciones que correspondan a las distintas alternativas de cobertura de este contrato de seguro, cuando el fallecimiento, o gastos médicos incurridos del asegurado, provengan o se originen por:

- A.** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interior del Estado.
- B.** Peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente por sentencia ejecutoriada que se ha tratado de legítima defensa.
- C.** Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonada, motín, conmoción civil, subversión incluidos los actos terroristas entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- D.** Lesiones auto-inferidas, atentados contra su propia vida, automutilación o autolesión, o por lesiones inferidas al asegurado por terceros con su consentimiento e intoxicaciones por la ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares y de cualquier lesión y/o enfermedad derivada de dicha ingestión, cualquiera sea la época en que ocurra ya sea estando en suplen o juicio o enajenado mentalmente.
- E.** Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado, incluyéndose la muerte del asegurado como consecuencia de la conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, de acuerdo a la graduación establecida en la legislación vigente a la fecha del accidente del asegurado, constatado mediante la documentación emanada de la autoridad u organismo competente.
- F.** La conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad de acuerdo a la graduación establecida en legislación vigente a la fecha del accidente del Asegurado, constatado mediante la documentación emanada de la autoridad u organismo competente, y/o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.
- G.** La práctica o el desempeño de cualquier deporte que objetivamente constituya una flagrante agravación del riesgo, salvo que sea previamente aceptada por el asegurador, tales como: pasajero en aviación privada, paracaidismo, alas delta, parapente, bungee jumping, alpinismo, escalada, motociclismo, automovilismo, boxeo, rodeo, rugby, equitación, polo.
- H.** La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia, tales como lo son las siguientes:
 - I. La manipulación de explosivos o sustancias químicas corrosivas.
 - II. La manipulación de sierras mecánicas, de vaivén, banda o circulares utilizadas en industrias o fábricas.
 - III. La manipulación de máquinas de soldar utilizadas en industrias o fábricas.
 - IV. Trabajar en la carga o descarga de vehículos, buques o aviones.
 - V. Matar ganado.
 - VI. Minería subterránea.
 - VII. Trabajos en altura o líneas de alta tensión.
 - VIII. Inmersión submarina.
- I.** Motociclismo, sea en calidad de conductor o pasajero y además el uso de motonetas, moto furgones y otro tipo de vehículos motorizados de similares características, a menos que expresa y específicamente se prevea y acepte su cobertura por el asegurador.
- J.** Tratamientos por adicción a drogas o alcoholismo.

EXCLUSIONES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES Beneficio Segunda Opinión Médica

Luz

- K.** Prestación de servicios del asegurado en las Fuerzas Armadas y/o funciones policiales de cualquier tipo en Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, empresas de transporte de valores o guardias privados y empresas de seguridad ciudadana.
- L.** Riesgos de radiación, reacción nuclear o atómica, o contaminación radioactiva.
- M.** Participación en carreras, apuestas, competencias y desafíos que sean remunerados o sean la ocupación principal del asegurado.
- N.** Siniestro causado dolosamente por un beneficiario o quien pudiere reclamar el monto asegurado o la indemnización, respecto de dicho beneficiario.
- O.** Desempeñarse el asegurado como piloto o tripulante de aviones civiles o comerciales, a menos que expresa y específicamente se prevea y acepte su cobertura por el asegurador.
- P.** Infecciones debidas a gérmenes, excepto las infecciones piogénicas que sean consecuencia de una herida, cortadura o amputación accidental.
- Q.** Tratamientos médicos o quirúrgicos distintos de los necesarios a consecuencia de siniestros cubiertos por esta póliza, tales como: Hospitalización a consecuencia de embarazo o maternidad, alumbramiento o la pérdida que resulte del mismo; enfermedad mental o nerviosa, curas de reposo, cuidado sanitario, períodos de cuarentena o aislamiento; exámenes médicos de rutina.
- R.** Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- S.** Aparatos auditivos, lentes o anteojos ópticos, prótesis, órtesis, miembros artificiales y suministro de aparatos o equipos ortopédicos.
- T.** La atención otorgada por una clínica privada en el domicilio del asegurado y las hospitalizaciones domiciliarias de cualquier tipo.
- U.** La atención particular de enfermería fuera del recinto hospitalario.
- V.** Gastos por acompañantes, mientras el asegurado se encuentre hospitalizado, incluyendo alojamiento, comida y similares.
- W.** Los traslados por vía aérea del asegurado o aquellos traslados por una distancia mayor a 50 kilómetros desde el lugar del accidente hasta algún hospital o clínica, cualquiera sea el medio de traslado.
- X.** Atenciones médicas siquiátricas y/o psicológicas.
- Y.** Anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o se relacionen con ellas.
- Z.** Los tratamientos estéticos plásticos, dentales, de ortodoncia, ortopédicos y otros tratamientos que sean para fines de embellecimiento o para corregir malformaciones producidas por accidentes ocurridos anteriores a la fecha de vigencia del asegurado en el contrato de seguro.

 **SEGUROS INDIVIDUALES**

 **VIDACÁMARA**
SOMOS CChC